

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	370878
Número de orden de compra a modificar:	106572

Entidad compradora:	FUERZA AÉREA COLOMBIANA - DIRECCIÓN LOGÍSTICA DE LOS SERVICIOS
Nombre del solicitante:	Maryory dussan caviedes
Proveedor:	UT DEFENSAPLEX
Mecanismo de agregación de demanda:	Material de Intendencia y Materia Prima

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2023-07-24 14:50:48

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2023-09-30	2023-10-31

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
101470	FUERZA AEREA COLOMBIANA - DILOS	CDP -49523	CDP	49523

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total

1	mim01--UNIF. PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS AFINES ET_FAC_080_03	1130.0	Unidad	193182.00	CDP -49523	218295660.00
2	mim01--IVA	1.0	Unidad	41476175.40	CDP -49523	41476175.40

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

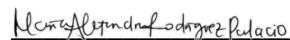
se modifica el vencimiento de la orden de compra de acuerdo a los oficios FAC-S-2023-119667-CI, FAC-S-2023-119720-CI, y solicitud del contratista s/n de fecha 29 de junio de 2023.



Firma ordenador del gasto

Nombre: TC. ANA MILENA MEJIA ZAPATA

Documento: CC 37900177 de San Gil



Firma de proveedor

Nombre: MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ PALACIO

Documento: C.C. 1.015.441.861 de Bogotá



UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX

Bogotá D.C., 29 de junio de 2023.

Señores

FUERZA AEREA COLOMBIANA- DIRECCION LOGISTICA DE LOS SERVICIOS

Ciudad

Asunto: Solicitud de prórroga orden de compra No. 106572 uniforme para personal de mantenimiento y oficios afines ET-FAC-080-03

Respetados Señores,

En relación con la orden de compra **No 106572 uniforme para personal de mantenimiento y oficios afines ET-FAC-080-03**, de manera comedida solicitamos a ustedes se sirvan modificar el plazo de entrega con base en los siguientes hechos:

En efecto, a situaciones ajenas a la **UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX**, sobrevenidas por los retrasos en las entregas de las telas, siendo esta la más indispensable para la fabricación de uniformes, nos han llevado al retraso en la producción afectando nuestro cronograma.

Es importante advertir que el caso al que nos referimos, sin excepción, no dependen de la voluntad del **CONTRATISTA**, y mucho menos de su falta de actividad, falta de diligencia o falta de prudencia y sobrepasan nuestra capacidad, previsión, diligencia y prudencia, correspondiendo a una cadena de sucesos, que han sido del todo imprevisibles e irresistibles para este contratista, y nos ha llevado a un “punto muerto” que nos impide avanzar, ya que al no tener nuestra materia prima, no podríamos culminar la producción en el tiempo estipulado por la entidad.

Por lo expuesto anteriormente, de manera respetuosa solicitamos que la fecha de entrega de los uniformes sea para el 31 de octubre 2023. Puesto que la fecha de entrega prevista en la orden de compra, no es posible ya que no contamos con la tela la cual es la base para la fabricación de los uniformes, teniendo en cuenta los inconvenientes que han tenido las empresas textileras para la producción de esta las cuales deben cumplir los estándares de calidad exigidos por la entidad, dichas circunstancias nos llevan a una imposibilidad física de tener la materia prima dispuesta para el muestreo y fabricación de los productos, viéndonos obligados a solicitarles una modificación en los tiempos de entrega con el fin de contar con la materia prima para su posterior muestreo, inicio de producción y entrega del producto final,

Los hechos imprevisibles e irresistibles, que configuran al caso fortuito y la fuerza mayor, se atienen a lo expuesto a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1.890, y al desarrollo Jurisprudencial y Doctrinal que han tenido estos conceptos.



UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX

Al respecto, el artículo 64 del Código Civil dispone que: **"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."**

De acuerdo con lo anterior, para que se configure fuerza mayor o el caso fortuito son dos (2) los requisitos que se deben concurrir:

a) IMPREVISIBILIDAD: es decir, que no haya sido lo suficientemente probable para que el deudor **UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX** haya debido razonablemente preaverse contra él, aunque por lo demás haya habido con respecto al acontecimiento de que se trate, como lo hay con respecto a toda clase de acontecimientos, una posibilidad vaga de realización. En síntesis, sin perjuicio de algunas matizaciones o combinaciones efectuadas por la Corte en el pasado (Sentencia del 26 de enero de 1.982, entre otras), tres criterios sustantivos han sido esbozados por ella, en orden a establecer cuando un hecho, en concreto, puede considerarse imprevisible, en la medida en que es indispensable, como lo ha recordado la Corte una y otra vez, examinar cada situación de manera específica y, por contera, individual, a fin de obviar todo tipo de generalización: (1) El referente a su normalidad y frecuencia, (2) El atinente a la probabilidad de su realización, y (3) El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo¹.

b) IRRESISTIBILIDAD: que es la imposibilidad para el deudor **UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX** de obrar de un modo distinto a como ha obrado. En el lenguaje jurídico, la irresistibilidad debe entenderse como aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos –y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico– que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu (sentido amplio). En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda – o pudo – evitar, ni eludir sus efectos (criterio de la evitación)².

Sobre el punto en cuestión el Honorable Consejo de Estado ha precisado:

"La imprevisibilidad que determina la figura, se presenta cuando no es posible contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Para establecer que es lo previsible resulta necesario considerar las circunstancias particulares del caso concreto; supone verificar las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega el fenómeno liberatorio [...] El otro supuesto configurativo de la fuerza mayor, la irresistibilidad, se refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto [...] La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, en cuyo evento la parte incumplida estará eximida de responsabilidad, porque el daño no le resulta jurídicamente imputable[...]"³.

[Destacados fuera de texto].

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 23 de Junio de 2000, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, Exp. 5475. Providencias en Igual Sentido Casación Civil de mayo 31 de 1965, M.P. Gustavo Fajardo Pinzón, actor: Josefina Conde de Zúñiga y otros, Gaceta Judicial Tomo CXI-CXII, pág. 126; noviembre 13 de 1962, M.P. Arturo Posada, actor: María de Jesús Díez Vélez, GACETA JUDICIAL TOMO C, pág. 163-165; noviembre 20 de 1989, M.P. Alberto Ospina Botero, actor: Eloisa Franco de Bermúdez, CXCVI, pág. 83-95; julio 5 de 1935; octubre 7 de 1993, M.P. Rafael Romero Sierra, actor: Arquitectura Ingeniería y Construcciones Ltda., Exp. 3776, Gaceta Judicial Tomo CCXXV, II semestre 1993, pág. 100-125; diciembre 2 de 1987, M.P. Eduardo García Sarmiento, actor: Miguel Antonio Celeita Jiménez, GACETA JUDICIAL TOMO CLXXXVIII, págs. 329-334.

² Ibídem. En el mismo sentido Casación Civil de diciembre 13 de 1962, G.J.T.C, pág. 262; mayo 31 de 1965, G.J.T. CXI-CXII, pág. 126; enero 26 de 1982, G.J.T. CLXV, pág. 21

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia 11 de Septiembre de 2003, C.P. Ricardo Hoyos Duque, Exp. 14781.



UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX

En el mismo sentido, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido:

“[...] Regresando al punto controvertido en el litigio, se tiene que según el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, la fuerza mayor o caso fortuito se configura por la concurrencia de dos factores: **a) que el hecho se imprevisible, esto es, que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia. Por el contrario, si el hecho razonablemente hubiera podido preverse, por ser un acontecimiento normal o de ocurrencia frecuente, tal hecho no estructura el elemento imprevisible; y b) Que el hecho sea irresistible, o sea, que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias.** En este preciso punto es indispensable anotar la diferencia existente entre la imposibilidad para resistir o superar el hecho y la dificultad para enfrentarlo. Porque un hecho no constituye caso fortuito o fuerza mayor, por la sola circunstancia de que se haga más difícil o más onerosa de lo previsto inicialmente [...]”⁴ [Destacados fuera de texto].

Y respecto al alcance de los elementos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, ha señalado:

“La doctrina y la jurisprudencia enseñan que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximiente de responsabilidad contractual y extracontractual son: **la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad.** El primero consiste en que el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito, no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho. El segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible de preverlo. Y **la irresistibilidad radica en que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara.** (...) [Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de noviembre 13 de 1962. Estos criterios fueron reiterados mediante sentencia de la misma Sala de la Corte, en sentencia de mayo 31 de 1965].”

[Destacados fuera de texto].

“...[la] imprevisibilidad del caso fortuito es una cuestión de hecho que el juzgador debe apreciar concretamente en cada situación, tomando como criterio para el efecto la normalidad o la frecuencia del acontecimiento, o por el contrario, su rareza y perpetuidad; si tal acontecimiento es frecuente, y más aún, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye un caso fortuito porque el obligado razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para conjurarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo de no creer que podría evitarlo; por el contrario, si se trata de un evento de rara ocurrencia, que se ha presentado en forma súbita y sorpresiva, hay caso fortuito, porque nadie está obligado a prever lo que es excepcional y esporádico. Pero, además, el hecho de que se trata debe ser irresistible. Así como la expresión caso fortuito traduce la requerida imprevisibilidad de su ocurrencia, la fuerza mayor empleada como sinónimo de aquélla en la definición legal, relieva esta otra característica que ha de ofrecer tal hecho: al ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. **Tampoco hay fuerza mayor o caso fortuito cuando el obstáculo, sin impedir el cumplimiento de la obligación, lo hace más difícil u oneroso que lo previsto inicialmente.** [Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de febrero 27 de 1974]”

[Destacados fuera de texto].

Es importante señalar que sólo se puede considerar fuerza mayor y caso fortuito a aquellos hechos a los que no es posible resistirse o que no es posible advertir o preverse, porque no son cotidianos y lo sorpresivo y poco probable de los mismos impiden una reacción normal.

En el caso objeto de examen, se presentaron hechos constitutivos de fuerza mayor no atribuibles física ni jurídicamente a la suscrita contratista **UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX**, que están

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 20 de Noviembre de 1989, M.P. Alberto Ospina Botero, Gaceta Judicial Tomo CXCVI, No. 2435, II semestre 1989, págs. 83-95. En el mismo sentido puede consultarse Sala de Casación Civil, Sentencia del 5 de Julio de 1935, M.P. Eduardo Zuleta Ángel, Gaceta Judicial Tomo XLII, No. 1897, págs. 52-55 en la que se indicó “Ningún acontecimiento en sí mismo constituye fuerza mayor o caso fortuito liberatorio con respecto a una determinada obligación contractual. La cuestión de la fuerza mayor no es una cuestión de clasificación mecánica de acontecimientos. Cuando de tal fenómeno jurídico se trata, no sólo hay que examinar la naturaleza misma del hecho, sino indagar también si éste reúne, con respecto a la obligación inejecutada, los siguientes caracteres: a) No ser imputable al deudor; b) No haber concurrido con una culpa de éste, sin la cual no se habría producido el perjuicio inherente al incumplimiento contractual; c) Ser irresistible, en el sentido de que no haya podido ser impedido y que haya colocado al deudor -dominado por el acontecimiento- en la imposibilidad absoluta (no simplemente en la dificultad ni en la imposibilidad relativa) de ejecutar la obligación; d) Haber sido imprevisible, es decir, que no haya sido lo suficientemente probable para que el deudor haya debido razonablemente preverse contra él, aunque por lo demás haya habido con respecto al acontecimiento de que se trate, como lo hay con respecto a toda clase de acontecimientos, una posibilidad vaga de realización.



UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX

generando vicisitudes en el cumplimiento de la prestación debida, o sea, las entregas en las fechas estipuladas no es posible cumplir.

Las consideraciones se resumen en la imposibilidad que tienen o han tenido nuestros proveedores de materia prima para entregar el producto, aclarando que ninguno de estos hechos está fincado o soportado en la mala fe o dolo de este contratista **UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX**.

Es pertinente aclarar que nuestro cronograma de producción actual, debemos ajustarlo ya que realizando la planeación de producción en cuanto a la entrega de materias primas por parte de nuestros proveedores de tela, no es posible para la fecha prevista inicialmente la cual esta para el 30 de septiembre de 2023, por lo tanto nos vemos en la necesidad de solicitar 30 días más en la fecha de entrega con el fin de realizar la entrega del producto cumpliendo con los estándares requeridos y evitar futuras devoluciones.

La **UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX**, cuenta con la capacidad instalada y operativa para la fabricación de los elementos del contrato y en el cual tenemos la responsabilidad de garantizar la calidad de la materia prima hasta la entrega del producto final con las condiciones técnicas exigidas, es importante resaltar las acciones que realiza la unión temporal y los proveedores con el fin cumplir esta orden de compra.

Por circunstancias expuestas anteriormente ajenas a este contratista y en estos términos reiteramos nuestra petición de concedernos la prórroga de **la orden de compra en referencia para realizar la entrega el 31 de octubre de 2023**.

Agradecemos la atención a la presente.

Cordialmente,

Maria Alejandra Rodriguez Palacio.
MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ PALACIO
CC No. 1.015.441.861 de Bogotá
Representante Legal
UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX
NIT. 901.552.459-3

Adjuntos: carta proveedor



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA
COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

FAC-S-2023-119667-CI

Al contestar, cite este número

Página 1 de 2, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2023-119667-CI del 30 de junio de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-
JELOG-DILOS-SUBIS

Señora Teniente Coronel

ANA MILENA MEJIA ZAPATA

Director Logística de los Servicios

Ciudad

Asunto: Informe Solicitud Prórroga OC 106572 Dotación Labor Personal Civil

Respetuosamente me permito informar a la señora Teniente Coronel Director Logística de los Servicios y Ordenadora del Gasto, que en atención a la razones expuestas por el contratista UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX (documento adjunto), esta supervisión considera viable realizar el modificatorio en la entrega de los elementos de la Orden de Compra No.106572 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL CIVIL DE LA FAC DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS AFINES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 70 DE 1988" teniendo en cuenta la necesidad de recibir los elementos de dotación para el personal civil.

La fecha de entrega total del lote (1.130 unidades), será el día 31 de octubre de 2023, con el fin de garantizar que el contratista pueda dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la norma técnica ET-FAC-080-03, exigidos para recibir a satisfacción el objeto contractual.

Lo anterior, para su conocimiento y trámites que estime pertinentes

"ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS"

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Comutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA
COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS



Técnico Segundo HUGO HERNAN PULIDO PARRA
Técnico Especialista Apoyo Logístico

Anexo: Solicitud Prórroga Contratista
MY. SALAMANCA / SUBIS

Elaboró: T2. PULIDO / SUBIS Revisó: Aprobó: T2. PULIDO / SUBIS



“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Comutador (1) 3159800 Bogotá,, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co

www.fac.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA
COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

FAC-S-2023-119720-CI

Al contestar, cite este número

Página 1 de 2, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2023-119720-CI del 6 de julio de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-

JELOG-DILOS

Señor Coronel

MERY CECILIA MELENDEZ QUINTERO

Director Compras Públicas

Ciudad

Asunto: Modificadorio OC 106572 Dotación Labor Personal Civil

Respetuosamente, me permito solicitar a la señora Coronel Director Compras Públicas, tenga a bien autorizar y ordenar a quien corresponda, se realicen los trámites administrativos correspondientes para la modificación de la Orden de Compra relacionada en el asunto, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL CIVIL DE LA FAC DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS AFINES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 70 DE 1988", teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista mediante oficio de fecha 29 de junio de 2023, en el que manifiesta lo siguiente:

"En efecto, a situaciones ajenas a la UNION TEMPORAL DEFENSAPLEX, sobrevenidas por los retrasos en las entregas de las telas, siendo esta la más indispensable para la fabricación de uniformes, nos han llevado al retraso en la producción afectando nuestro cronograma.

Es importante advertir que el caso al que nos referimos, sin excepción, no dependen de la voluntad del CONTRATISTA, y mucho menos de su falta de actividad, falta de diligencia o falta de prudencia y sobrepasan nuestra capacidad, previsión, diligencia y prudencia, correspondiendo a una cadena de sucesos, que han sido del todo imprevisibles e irresistibles para este contratista, y nos ha llevado a un "punto muerto" que nos impide avanzar, ya que al no tener nuestra materia prima, no podríamos culminar la producción en el tiempo estipulado por la entidad.

Por lo expuesto anteriormente, de manera respetuosa solicitamos que la fecha de entrega de los uniformes sea para el 31 de octubre 2023. Puesto que la fecha de entrega prevista en la orden de compra, no es posible ya que no contamos con la tela la cual es la base para la fabricación de los uniformes, teniendo en cuenta los inconvenientes que han tenido las empresas textileras para la producción de esta las cuales deben cumplir los estándares de calidad exigidos por la entidad, dichas circunstancias nos llevan a una imposibilidad física de tener la materia prima dispuesta para el muestreo y fabricación de los productos, viéndonos

"ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS"

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Comutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co

www.fac.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA
COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

obligados a solicitarles una modificación en los tiempos de entrega con el fin de contar con la materia prima para su posterior muestreo, inicio de producción y entrega del producto final,

Por lo anterior, el modificatorio quedaría de la siguiente manera con el fin de realizar los cambios a que haya lugar:

PLAZO DE EJECUCIÓN ACTUAL	PLAZO DE EJECUCIÓN A MODIFICAR
30 de septiembre de 2023	31 de octubre de 2023

TIPO DE ENTREGA ACTUAL	TIPO DE ENTREGA A MODIFICAR
Entrega total de 1.130 uniformes, el día 30 de septiembre de 2023	Entrega total de 1.130 uniformes, el día 31 de octubre de 2023

Nota: Teniendo en cuenta que extiende el plazo de ejecución, el PAC quedaría para el mes de NOVIEMBRE de 2023.



Teniente Coronel ANA MILENA MEJIA ZAPATA
Director Logística de los Servicios

Anexo: Número de folios (si los hay)
MY. PARADA / SUSEP; MY. GARCIA / SUSEP; AT. PEREA / ADMIJ; T4. SERRANO / SUSEP

Elaboró: T2. PULIDO / SUBIS Revisó: MY. SALAMANCA / SUBIS Aprobó: TC. MEJIA / DILOS

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Comutador (1) 3159800 Bogotá,, Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co